

RECURSO DE REVISIÓN: 236/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a doce de marzo de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo que antecede del Recurso de Revisión número **236/2021**, interpuesto por (...), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de APAN**, Hidalgo, derivado de la solicitud de información con número de folio **00192621**; con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 143, 145, 147, 148, 150, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA**:

PRIMERO. - Atendiendo al principio de objetividad, este Instituto, en su obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de Ley que deben ser aplicados y una vez realizado un análisis de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que, el recurrente, al realizar la **solicitud de información con número de folio 00192621**, lo que requirió fue:

*"Cuántas solicitudes de información recibieron de enero a 10 de diciembre de 2020.
Cuántas solicitudes de datos recibieron de enero a 10 de diciembre de 2020.
Cuántos recursos de revisión recibieron de enero a 10 de diciembre de 2020.
Qué políticas ha tomado en cuestión de género se han llevado a cabo.
Han tenido entre su personal casos de COVID-19, cuántos casos.
Tienen micro sitio relacionado al COVID-19.
Están trabajando de manera presencia en el sujeto obligado.
Acciones realizadas en materia de archivos.
Presupuesto asignado de 2016 a la fecha." (sic)*

Ulteriormente, al realizar una verificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se agrega a los autos, se observa la respuesta emitida por el Sujeto Obligado correspondiente a la solicitud con número de folio **00192621**, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno (fojas 13 y 14 de autos), suscrito por el Ing. Vicente Muñoz Fernández Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Apan, Hidalgo, documento al cual se encuentran agregados un anexo con el Título "*Archivo DE Concentración, Apan, Hidalgo.*"

De la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, deriva la contestación a todos los cuestionamientos planteados por el solicitante (...) en su solicitud, y los cuales fueron respondidos de la siguiente manera:

Pregunta número 1. Cuantas solicitudes de información recibieron de enero a 10 de diciembre de 2020. Respuesta: (foja 13)

"En el periodo comprendido del 01 de enero del año 2020 al 10 de diciembre de 2020 se recibieron y dieron tramite a 102 solicitudes."

- **Pregunta número 2. Cuantas solicitudes de datos recibieron de enero a 10 de diciembre de 2020.**
Respuesta: (foja 13)

"En el periodo comprendido del 01 de enero del año 2020 al 10 de diciembre de 2020, no se registraron Solicitudes de datos, (considerando que se refiere usted a solicitudes de datos personales)"

- **Pregunta número 3. Cuantos recursos de revisión recibieron de enero a 10 de diciembre de 2020.**
Respuesta: (foja 13)

"En el periodo comprendido del 01 de enero del año 2020 al 10 de diciembre de 2020, se registró y dio tramite a 2 recursos de revisión."

Área: Unidad de Transparencia.

Titular: Ing. Vicente Muñoz Fernández.

- **Pregunta número 4. Que políticas ha tomado en cuestión de genero se ha llevado a cabo.** Respuesta (foja 13)

"No se ha implementado ninguna política"

Área: Instancia para el desarrollo de las mujeres

Titular: Mtra. Susana Ortega Fernández."

- **Pregunta número 5. Han tenido entre su personal casos de COVID-19, cuantos casos.** Respuesta (foja 14)

"16 casos de COVID-19 a partir del 2020 al 2021."

- **Pregunta número 6. Tienen micro sitio relacionado al COVID-19.** Respuesta (foja 14)

"Por el momento no contamos con micrositio de COVID-19, nosotros hacemos referencia al de gobierno estatal."

- **Pregunta número 7. Están trabajando de manera presencial en el sujeto obligado.** Respuesta (foja 14)

"Si estamos trabajando de manera presencial en el sujeto obligado con horario especial de pandemia de 09:00 a 03:00 p.m."

- **Pregunta número 8. Acciones realizadas en materia de archivos.** Respuesta (foja 14 y 15-30)

"Anexo de forma digital documento nombrado "Respuesta solicitud 00192621.rar".

- **Pregunta número 9. Presupuesto asignado de 2016 a la fecha.** Respuesta (foja 14)

- AÑO 2016 \$ 90,156,549.61
- AÑO 2017 \$ 108,863,541.66
- AÑO 2018 \$ 116,131,859.27
- AÑO 2019 \$ 130,808,745,20
- AÑO 2020 \$ 128,763,266,19
- AÑO 2021 \$ 133,572,103.60."

Luego entonces, es evidente que el Sujeto Obligado dio contestación en tiempo y forma a la solicitud del recurrente (...), en cada uno de sus puntos, aunado a cada respuesta guarda relación con lo solicitado, por lo que, no le asiste la razón al recurrente al expresar en su inconformidad que la respuesta no está completa, y en consecuencia no se encuentra motivo para dar lugar a la admisión del presente recurso de conformidad con lo establecido en el Artículo 150 fracción V, en relación con el artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dicen:

"Artículo 140. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por tratarse de información clasificada como: a. Información confidencial; o b. Información reservada;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia del sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;

RECURSO DE REVISIÓN: 236/2021

- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, sin haberse fundado y motivado debidamente;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y XIII. La orientación a un trámite específico;(…)”*

"Artículo 150. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

(…)

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley;

(…)”

SE DESECHA el presente recurso **236/2021**, y se ordena su archivo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos LIC. JULIO CÉSAR TRUJILLO MENESES.